

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 290****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la realización de gestiones para la obtención de recursos hasta por CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional a plazo de hasta 40 años o bien por medio de la Contratación de Préstamos por dicho monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto total autorizado.
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto Legislativo, se destinará de forma exclusiva y específica para cumplir con el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, cuyo financiamiento no puede ser cubierto en su totalidad, con las fuentes correspondientes a los Ingresos Corrientes Ordinarios.
- III. Que en el Art. 3 del citado Decreto Legislativo No. 250, se disponen las condiciones que deben de poseer estos títulos valores de crédito.
- IV. Que de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se excluye de su ámbito de aplicación las operaciones de colocación de Títulos Valores; por lo cual, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos para la realización de las contrataciones de servicios que sean requeridos para la emisión y colocaciones de Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional.
- V. Que de conformidad al Art. 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda está facultado para determinar los valores y otras formas de pago que puedan integrarse a la percepción que forma parte de la recaudación directa y la Dirección General de Tesorería podrá establecer disposiciones sobre el monto máximo que podrá recaudarse en valores.
- VI. Que, a los efectos de generar condiciones financieras que faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los títulos valores de crédito autorizados a emitir de conformidad a lo estipulado en el citado Decreto Legislativo No. 250, es necesario definir condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en dicho decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETA:**

**Art. 1.** Del monto total de títulos valores de crédito autorizado a emitir de conformidad al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de la misma fecha, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), se autoriza que la cantidad de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00), cuyas características, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 del citado instrumento legal y en adición a las mismas, también gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Se emitirán para un plazo de hasta dos años.
- b) Estos títulos valores de crédito se podrán emitir de forma materializada o desmaterializada.
- c) Transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de estos títulos, podrá utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta en un porcentaje del 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el otro 50%, también se podrá utilizar para la misma finalidad, al vencimiento de dichos títulos.
- d) Los cupones de intereses vencidos, se pagarán de forma trimestral.
- e) Cuando se haga uso de los títulos valores de crédito para el pago de impuestos u obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito, se pagarán a la fecha de la redención de los mismos.

**Art. 2.** Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, a través de cualquiera de sus Direcciones, emita los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo, a los efectos de viabilizar la correcta y adecuada aplicación, tanto de lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo No. 250, como lo establecido en el presente decreto.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 33  
Tomo N° 434  
Fecha: 16 de febrero de 2022

WN/ngc  
04-03-2022

**Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial**